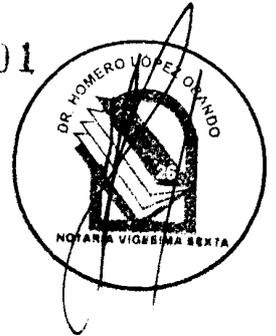




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA.
QUE OTORGAN
SRA. MARION BILBAO CANELOS
SR. RAFAEL ENRIQUE JALIL URIA Y SR.
FREDDY DAVID BUSTILLOS GUERRERO
CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00

DÍ 4 COPIAS

L.S.

RESOMAK

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez (10) de Agosto del año dos mil cinco, ante mí, Doctor HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: señora MARION BILBAO CANELOS, de estado civil casada; señor RAFAEL ENRIQUE JALIL URIA, de estado civil casado; y, señor FREDDY DAVID BUSTILLOS GUERRERO, de estado civil soltero, los tres por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MARION BILBAO CANELOS, casada; RAFAEL ENRIQUE JALIL URIA, casado; y, FREDDY DAVID BUSTILLOS GUERRERO, soltero. Todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA. y se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 002



cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **UNO)** La venta y comercialización de equipos y maquinaria para la pequeña, mediana y gran industria, y toda actividad relacionada con el sector industrial en cuanto a su comercialización; **DOS)** Asesoría empresarial en las áreas de mercadeo, publicidad, finanzas, contabilidad, recursos humanos, relaciones públicas, administración, logística, y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; **TRES)** Creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de ventas, mercadeo, publicidad, administración, finanzas, contabilidad y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; **CUATRO)** Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos; **CINCO)** Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, planes y estrategias de mercadeo, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías; **SEIS)** Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad; **SIETE)** Asesoría, evaluación, desarrollo, e implementación de sistemas de computación; **OCHO)** Desarrollo de sistemas que permitan automatizar procesos de organización estructural de empresas y negocios, a través del diseño y programación de aplicaciones necesarias para un mejor desarrollo y optimización de las mismas; **NUEVE)** Generación y análisis de información especializada; **DIEZ)** Análisis, Estudio, Definición, Estructuración y Optimización de los procesos internos de las empresas en las áreas financiera, administrativa, contable, de mercadeo, de distribución, recursos humanos, relaciones públicas y demás áreas que componen la

estructurará de una compañía o negocio; **ONCE**) Comercialización, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de pequeña, mediana y gran industria, sin limitarse a estas pero incluirá equipos de computación, telecomunicación, sistemas de información, así como piezas, componentes, partes, accesorios y repuestos para los mismos; **DOCE**) La creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software y de páginas web o electrónicas y actividades propias del área de Internet; **TRECE**) Promoción, elaboración y pauta de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos; **CATORCE**) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta; **QUINCE**) Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; **DIECISÉIS**) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; **DIECISIETE**) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; **DIECIOCHO**) Exportar, importar, vender, comprar, representar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes; y, previa la obtención de los respectivos permisos de ley. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 003



actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD\$1,00) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Marion Bilbao Canelos	\$398,00	\$199,00	398
Rafael Enrique Jalil Uria	\$1,00	\$0,50	1
Freddy Bustillos Guerrero	\$1,00	\$0,50	1
TOTALES	400,00	\$200,00	400

El capital podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley.- Los socios pagarán el capital suscrito en el plazo máximo de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la

participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.-**

Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.

El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción del valor de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en la sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

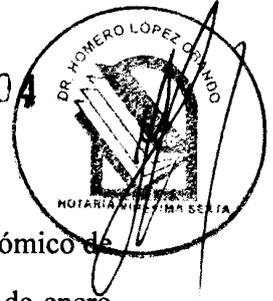
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.-

A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía, sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 004



oposición concedido en la Ley de Compañías.- **B.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C.-** La administración de la compañía esta a cargo de la Junta General, de Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **D.-** El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), c) y d) del artículo vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta

General de Socios, los socios que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de los establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda decisión sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de un Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 005



los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser o no socios de esta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Así mismo, la Junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no; **b)** Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa , cuando hubiere

lugar; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el informe que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social; **g)** Acordar la amortización de participaciones; **h)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía; y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; **i)** Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

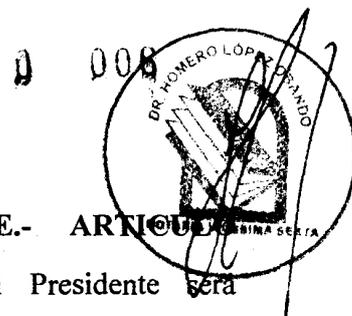
En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, la decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-

El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



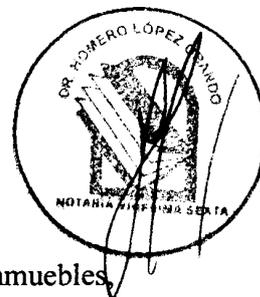
Junta.- **TÍTULO CINCO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, puede o no ser socio de la compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía los siguientes: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar; **b)** Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; **c)** Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimaré convenientes para los intereses de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las Actas de Junta General; **e)** Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras empresas relacionadas o con la que represente la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; **g)** Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General; **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. Es el Representante Legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponden al Gerente General: **a)** Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso; **b)** Asistir a sesiones de Junta General, aunque no fuera socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos; **c)** Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **d)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia; **e)** Celebrar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía; **f)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General; **g)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico; **h)** Nombrar o contratar empleados de la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **i)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la Compañía; **j)** Rendir cuentas a la Junta General de Socios; **k)** Intervenir en la suscripción de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 007



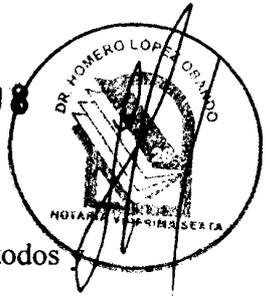
contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, e hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; D) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/ o el Presidente.- **TÍTULO SIETE.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, que después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, a lo que acordare la Junta General y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los socios declaran que se halla íntegramente suscrito el capital de la compañía, en la forma establecida y descrita en el cuadro de integración de capital.- **SEGUNDA.-** El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha, según consta del certificado que se agrega a esta escritura.- **TERCERA.-** Los socios resuelven por unanimidad nombrar al señor Rafael Enrique Jalil Uria y a la señora Marion Bilbao Canelos, para los cargos de Presidente y Gerente, en su orden, quienes desempeñarán sus funciones por un tiempo y en la forma establecidas en estos Estatutos y en la Ley.- **CUARTA.-** Los socios facultan para realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato.- Se faculta expresamente al señor José Prado y al Doctor Miguel Cordero Velásquez, para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias ante las autoridades públicas y privadas para el perfeccionamiento de este contrato.- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Miguel Cordero Velásquez, portador de la matrícula profesional número cinco mil veinticuatro (Nº 5024) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

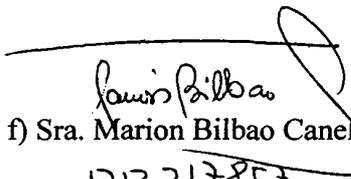


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 008



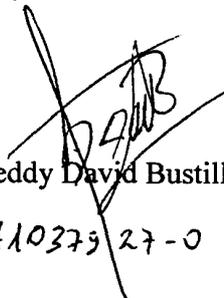
Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz,
aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido para constancia
firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Marion Bilbao Canelos
c.c. 1713217857

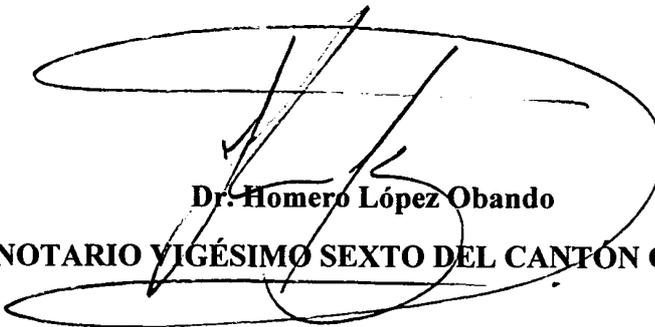



f) Sr. Rafael Enrique Jalil Uria
c.c. 1710965813




f) Sr. Freddy David Bustillos Guerrero
c.c. 1410373/27-0




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713217857

BILBAO CANELOS MARION

18 FEBRERO 1975

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

REG. CIVIL 002- 0341 01482

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975



Marion Bilbao
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** E: 33373222
NACIONALIDAD NO DACT.
CASADO JACOB DANIEL GALLI URIA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF.OCCUP.

PATRICKO BILBAO

LITIO BEATRIZ CANELOS

QUITO 26/10/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0629069



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUMBOPRECHIO

Marion Bilbao
1713217857



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191-0002 NUMERO 1713217857 CEDULA
BILBAO CANELOS MARION
APELLIDOS Y NOMBRES
RUMINAHUI
CANTON

2004

191-0002 NUMERO 1713217857 CEDULA
BILBAO CANELOS MARION
APELLIDOS Y NOMBRES
RUMINAHUI
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710379270

BUSTILLOS GUERRERO FREDDY DAVID

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

18 FEBRERO 1975

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

GONZALEZ SUAREZ 1974

EQUATORIANA ***** E: 33373222
NACIONALIDAD NO DACT.
CASADO JACOB DANIEL GALLI URIA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF.OCCUP.

PATRICKO BILBAO

LITIO BEATRIZ CANELOS

QUITO 26/10/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0629069

Freddy David Bustillos
1710379270



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

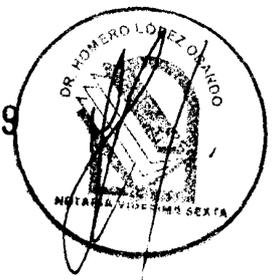
CERTIFICADO DE VOTACION

127-0051 NUMERO 1710379270 CEDULA
BUSTILLOS GUERRERO FREDDY DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

2004

127-0051 NUMERO 1710379270 CEDULA
BUSTILLOS GUERRERO FREDDY DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

0 009



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 10 AGO. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171096581-3

JALIL URIA RAFAEL ENRIQUE
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

18 JULIO 1975
FECHA DE NACIMIENTO

006-0137-02187 SEX: M
REG. CIVIL TOMO

GUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1975

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** EBB521ABAE

CASADO JESSICA MARCELA MORENO BARRERA

SECUNDARIA COMERCIANTE

JUAN JACOB JALIL HAAS

ELITA DE LAS MERCEDES URIA K

QUITO FECHA DE EMISION 17/11/2004

17/11/2004

FORMA No. REN 1332501

PULGAR DE LA MANO DERECHA

Jalil Uria Rafael Enrique
171096581-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

174-0047 NUMERO
1710965813 CEDULA

JALIL URIA RAFAEL ENRIQUE
APELIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, 10 AGO. 2005

DR. HOMERO LOPEZ QUAÑO
NOTARIO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7060888

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PRADO CORDERO JOSE GABRIEL

Fecha de Reservación: 08/08/2005 09:45:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Agosto de 2005

Mediante comprobante No. **529552553**, el (la) Sr. **JOSE GABRIEL PRADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARION BILBAO CANELOS	US.\$.	199.00
RAFAEL ENRIQUE JAJIL URIA	US.\$.	0.50
FREDDY DAVID BUSTILLO GUERRERO	US.\$.	0.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Banco ~~Atentamente~~ **Atentamente** C. A.
Agencia **El Girón**

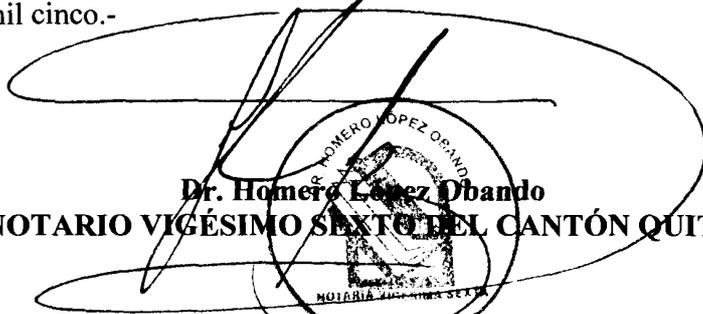

Verónica Cevallos
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

0 011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA. que otorga la señora MARION BILBAO CANELOS, el señor RAFAEL ENRIQUE JALIL URÍA y el señor FREDDY DAVID BUSTILLOS GUERRERO.- Firmada y sellada en Quito, a diez de Agosto del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-

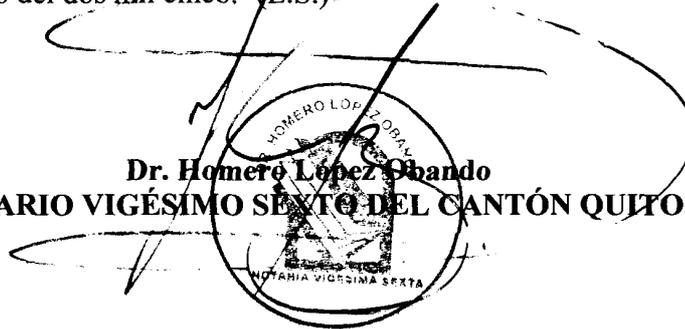


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 012

ZÓN: Mediante Resolución número 05.Q.IJ.3349, de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cinco, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada Compañía, de fecha diez de Agosto del año dos mil cinco.- Quito, a diecisiete de Agosto del dos mil-cinco.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de agosto del 2.005, bajo el número **2176** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“RESOMAK INDUSTRIAL SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.”**, otorgada el diez de agosto del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1254**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030938**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/mn.-